



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante:	DOLLY BÁEZ ROA
Demandado:	NOÉ ALVARADO
Radicación:	2019-00427
Asunto:	Solicitud levantamiento de medidas
Decisión:	Ordena levantar medidas cautelares

El apoderado del demandado solicita nuevamente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso; ante lo cual, al revisarse el expediente y actuación virtual, se torna innegable que el trámite se encuentra terminado por sentencia proferida el 13 de febrero de 2020 (en la que se negaron las pretensiones de la demanda), confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Familia, el 18 de junio de 2021, por lo tanto, al tenor del Art. 597 num. 5 del CGP, se dispone:

PRIMERO. ORDENAR el levantamiento del embargo de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20437945**, **50N-20194721** y **50N-20194688** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, ordenado en providencia del 30 de abril de 2019 (folio 4, C.2), y comunicado a través de oficio número 1155 del 26 de junio de 2019 (folio 24, C.2).

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento del embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **074-73794** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama (Boyacá), ordenado en providencia del 30 de abril de 2019 (folio 4, C.2), y comunicado a través de oficio número 857 del 08 de mayo de 2019 (folio 9, C.2).

TERCERO. ORDENAR el levantamiento del embargo de las sumas de dinero que el demandado NOÉ ALVARADO, identificado con cédula de ciudadanía número 9.532.027, tiene depositadas en el FONDO ACUMULATIVO DE APORTES DE EMPLEADO, el FONDO ACUMULATIVO DE APORTES de la COMPAÑÍA DE CARBONES EL CERREJÓN LIMITED y el FONDO DE APORTES FONDECOR, cautela decretada en la providencia del 30 de abril de 2019 (folio 4, C.2), y comunicada a través de los oficios número 858, 860 y 861 del 08 de mayo de 2019 (folios 6-8, C.2).

CUARTO. Por secretaría OFICIAR a las entidades correspondientes para que procedan a dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CECMR CONTENCIOSO
RAD. N° 2019-00427

*JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 28 de marzo de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 13
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA*